



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0379 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 MAYO 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 004251 de fecha 22 de febrero de 2013, en cincuenta y cuatro (54) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por la recurrente **NOEMÍ ANGÉLICA ENCISO PALOMINO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2013-GRA/PRES de fecha 18 de febrero de 2013; la Opinión Legal N° 282-2013-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2013- GRA/PRES de fecha 18 de febrero de 2013, esta entidad regional impuso la **DESTITUCION AUTOMATICA** del servicio público a la servidora **NOEMÍ ANGÉLICA ENCISO PALOMINO**, en virtud a la sentencia condenatoria pronunciada en la causa penal (Exp.N°522-2007), por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento Privado en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (R. N° 378-2011) y en correcta aplicación del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Aspectos considerados por la recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2013, interpone el recurso de reconsideración invocando que si bien es cierto, que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad por delito doloso acarrea destitución automática; argumenta, que la condena impuesta a su persona no es con internamiento en un Centro Penitenciario, con pena privativa efectiva



de su libertad, sino pena privativa de libertad con ejecución suspendida; por tanto no puede ser merecedora de la destitución automática de su cargo y funciones en la Administración Pública;

Que, conforme se aprecia de los actuados la recurrente fue condenada a (02) dos años de pena privativa de libertad suspendida, inhabilitación por el plazo de un (01) año, para ejercer cargos públicos, por los delitos Contra la Administración Pública (Peculado Doloso) y Contra la Fe Pública (Falsificación de Documento Privado), en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la condena penal privativa de libertad por delito doloso, cometido por un servidor público lleva consigo "la destitución Automática", del mismo modo, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de libertad, por delito doloso acarrea destitución automática, cuando el hecho doloso ha afectado a la Administración Pública (Gobierno Regional de Ayacucho). En similar decisión el Tribunal Constitucional en uniforme y reiterada jurisprudencia se ha pronunciado al respecto, entre otros los Expedientes: Exp. N° 1488-2002-AA/TC, Exp. N° 1482-2005-AA/TC, Exp. N° 3094-2004-AA/TC y Exp. N° 2432-2003-AA/TC. Además, se debe precisar que la resolución recurrida no proviene de una sanción disciplinaria administrativa, sino de una decisión del Órgano Jurisdiccional (Art. 4° de la LOPJ), por tanto no se puede invocar el artículo 10° de la Ley N° 27444 para determinar su procedencia o improcedencia;

Que, por otro lado, la recurrente **NOEMÍ ANGÉLICA ENCISO PALOMINO**, con fecha 11 de marzo del 2013, con Reg. de Trámite N° 005564, solicita la suspensión de los efectos de la Ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2013- GRA/PRES de fecha 18 de febrero del año 2013, mientras se resuelva la principal. Dicha pretensión resulta improcedente, dado que en la resolución materia de grado de apelación no se aprecia objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendental, si no que la destitución materializada es consecuencia de la aplicación de la decisión del Órgano Jurisdiccional, por tanto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta improcedente tal petición;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0379-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 09 MAYO 2013

Que, para efectos de resolver la cuestión de fondo del caso sub materia, procede acumular los expedientes administrativos Nos. 004251 y 005564 de fechas 22 de febrero y 11 de marzo de 2013, respectivamente, de conformidad al numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley N° 27444.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos Nos. 004251 y 005564 de fechas 22 de febrero y 11 de marzo de 2013, respectivamente, de conformidad al artículo 116° de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por la recurrente **NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2013-GRA/PRES de fecha 18 de febrero de 2013; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.-DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.-TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. copia original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi Despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. VALFRY JHON CCANTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

06703

